

tualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona Sexta», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son torre de la iglesia de Ontiñena, vértice geodésico «Moncalvos», torre de la iglesia de Mayals, torre de la iglesia de Fayón, vértice geodésico «El Pla» y torre de la iglesia de Ontiñena.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados v a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Examinada la circunstancia que concurre en la presente reserva, de superposición, en parte, a otra establecida para yacimientos de lignito, cedida su investigación al Instituto Nacional de Industria, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca Vigésimosexta», del término municipal de Alameda de Gardón, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 de mayo de 1960, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca Vigésimosexta», del término municipal de Alameda de Gardón, en la provincia de Salamanca. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Las Viñas», del término municipal de Alameda de Gardón, de la provincia de Salamanca, de 12 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimosexta». Punto de partida, un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal y lleva alojada en su interior y centro una barrena de viento. El orificio de ésta señala el punto para el aplome del aparato. Está colocado en la esquina Sur y por la parte de fuera de la cortina propiedad de don Angel González, en el camino denominado «Cañada de las Viñas», en una dirección E. 31 grados 28 minutos S. y a una distancia de 865 metros del puente de la carretera internacional vieja sobre la Ribera de Dos Casas, cuyas visuales en grados sexagesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al eje del transformador de la mina «Aurora», en Barquilla E. 33 grados 17 minutos N.

Al centro de la puerta del cementerio de Alameda de Gardón E. 3 grados 4 minutos S.

Al eje del campanario de la iglesia de Alameda de Gardón E. 17 grados 46 minutos S.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 24 de mayo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca Veintisiete», del término municipal de Alameda de Gardón en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 de junio de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca Veintisiete», del término municipal de Alameda de Gardón, en la provincia de Salamanca. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Parajes «Teso del Arroyo» y «Las Cuadrilleras», del término municipal de Alameda de Gardón, de la provincia de Salamanca, de 83 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Veintisiete». Punto de partida el centro del puente sobre la Ribera de Dos Casas, de la carretera internacional vieja de Salamanca a Portugal por Fuentes de Oñoro, cuyas visuales en grados sexagesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al eje de la puerta de la caseta de la finca de don Adolfo Sánchez N. 36 grados 24 minutos O.

Al centro de la noria del huerto de don Ignacio Bravo S. 33 grados 26 minutos E. y 67 metros.

Al extremo mas Este del pretil del puente E. 24 grados 19 minutos N. y 13 metros.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 24 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona y rectificación, igualmente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 del citado mes y año.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Ampliación a Salamanca Veintiuno», del término municipal de Villar de Peralonso, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de junio de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Ampliación a Salamanca Veintiuno», del término municipal de Villar de Peralonso, en la provincia de Salamanca. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Parajes «La Dehesa» y «El Encinar», del término municipal de Villar de Peralonso, de la provincia de Salamanca, de 32 pertenencias, con el nombre de «Ampliación a Salamanca Veintiuno». Punto de partida, la Fuente de las Encinas, situada en la margen izquierda del camino de Villar de Peralonso a Le-